

**DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN****DECRETO NÚMERO****DE 2025**

()

“Por el cual se efectúa el reemplazo de cuatro miembros del Consejo Nacional de Planeación que incurrieron en ausencia absoluta, se designa la representación de personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones.”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 340 de la Constitución Política, los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 152 de 1994 y los artículos 2.2.11.1.1, 2.2.11.1.6 y 2.2.11.1.7 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 340 de la Constitución Política establece que habrá un Consejo Nacional de Planeación integrado por representantes de las entidades territoriales y de los sectores económicos, sociales, ecológicos, comunitarios y culturales, el cual tendrá carácter consultivo y servirá de foro para la discusión del Plan Nacional de Desarrollo.

Que los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 152 de 1994 disponen que los miembros del Consejo Nacional de Planeación serán designados por el Presidente de la República de listas que le presenten las autoridades y organizaciones correspondientes; señalan que dichos miembros ejercerán por un período de ocho (8) años y que la mitad de ellos será renovada cada cuatro (4) años; y prevén que, si transcurrido un mes desde la convocatoria no se hubieren recibido todas las ternas, el Presidente podrá designar los miembros faltantes con sujeción a los criterios de designación previstos en la Constitución y la ley.

Que el artículo 9 de la Ley 152 de 1994, modificado por la Ley 2322 de 2023, integró al Consejo Nacional de Planeación un (1) representante de las personas en situación de discapacidad dentro del grupo de seis (6) representantes de los indígenas, minorías étnicas, mujeres y personas en situación de discapacidad, escogido de terna que presenten las organizaciones representativas de personas con discapacidad de conformidad con los lineamientos establecidos en el capítulo I del Decreto 1350 de 2018 o demás normas que lo modifiquen adicionen o sustituyan.

Que el artículo 2.2.11.1.1. del Decreto 1082 de 2015 reglamentó la representación de las entidades territoriales en el Consejo Nacional de Planeación organizando la representación de los departamentos en cinco (5) grupos territoriales, disponiendo, entre otros, que: (i) el grupo uno está integrado por los departamentos de Amazonas, Caquetá y Putumayo; (ii) el grupo dos, por los departamentos de Boyacá, Cundinamarca, Huila, Norte de Santander, Santander y Tolima; (iii) el grupo tres, por los departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, La Guajira, Magdalena, Sucre y el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; (iv) el grupo cuatro, por los departamentos de Antioquia, Cauca, Caldas, Chocó, Nariño, Quindío, Risaralda y Valle del Cauca; y (v) el grupo quinto, por los departamentos de Arauca, Casanare, Guainía, Guaviare, Meta, Vaupés y Vichada, de manera que la representación departamental debe mantenerse dentro de cada grupo.

Que el artículo 2.2.11.1.2. del Decreto 1082 de 2015 establece las organizaciones con personería jurídica llamadas a presentar ternas para la designación, por parte del Presidente de la República, de los representantes de los sectores ante el Consejo

Continuación del Decreto *“Por el cual se efectúa el reemplazo de cuatro miembros del Consejo Nacional de Planeación que incurrieron en ausencia absoluta, se designa la representación del sector personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones.”*

Nacional de Planeación, incluyendo, para los representantes de los indígenas y demás minorías étnicas, a las organizaciones nacionales jurídicamente reconocidas que los agrupan, y para las mujeres a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la protección y defensa de los derechos de la mujer.

Que el artículo 2.2.11.1.6. del Decreto 1082 de 2015 dispone que la designación, por parte del Presidente de la República, de cinco (5) departamentos y de cuatro (4) municipios y distritos que actuarán en el Consejo Nacional de Planeación se hará con independencia de la persona que ejerza el cargo de gobernador o alcalde, de modo que la representación se entiende adscrita a la entidad territorial y no a la persona titular del cargo, y que los gobernadores y alcaldes podrán invitar a participar en el Consejo Nacional de Planeación a quienes hayan sido declarados electos para dichos cargos.

Que el artículo 2.2.11.1.7. del Decreto 1082 de 2015 establece que, salvo el caso de la representación de las entidades territoriales, la designación de los representantes de los diferentes sectores se hará a título personal y que, en caso de falta absoluta de la persona designada, el Presidente de la República decidirá si hace una nueva designación con base en las ternas presentadas, o si dispone que se presenten nuevas ternas por las entidades del correspondiente sector.

Que el numeral 7 del artículo 2.2.11.1.9. del Decreto 1082 de 2015 indica que el Consejo Nacional de Planeación se regirá en su organización y funcionamiento, en lo no previsto en dicho Decreto, por el reglamento que se adopte.

Que el Reglamento Interno del Consejo Nacional de Planeación, en su artículo 17, establece que constituyen ausencias absolutas de sus miembros, entre otras, las siguientes causas: (i) la muerte del (la) consejero(a); (ii) la renuncia a pertenecer al Consejo Nacional de Planeación; (iii) la interdicción judicial; (iv) la declaratoria de nulidad de la designación como consejero(a); (v) la sanción de inhabilidad para ocupar cargos públicos impuesta por la Procuraduría General de la Nación como resultado de un proceso disciplinario, cualquiera sea su duración; (vi) la condena a pena privativa de la libertad; y (vii) la inasistencia sin justa causa a más de tres (3) sesiones ordinarias o extraordinarias consecutivas; y que, de conformidad con el párrafo del mismo artículo, tales ausencias absolutas generan vacancias en la respectiva representación, las cuales deben ser provistas en los términos de la Constitución, la ley, el Decreto 1082 de 2015 y el propio Reglamento Interno.

Que el artículo 18 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Planeación establece el procedimiento para suplir las vacancias que se presenten, contemplando, entre otros, la articulación con la Oficina Asesora Jurídica del DNP para la elaboración del proyecto de decreto que será remitido a la Presidencia de la República.

Que de la lectura sistemática de las disposiciones citadas se desprende una diferencia clara entre la representación de las entidades territoriales, de naturaleza institucional, y la representación de los sectores, de naturaleza personal: en el primer caso, la designación recae sobre la entidad territorial, que ocupa el asiento durante todo el período de ocho (8) años, con independencia de las personas que sucesivamente ejerzan el cargo de gobernador o alcalde; en el segundo, la designación recae sobre la persona natural, cuya ausencia absoluta extingue la relación jurídica y exige una nueva decisión presidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.11.1.7 del Decreto 1082 de 2015 y en el artículo 17 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Planeación.

Que mediante el Decreto 2181 del 14 de noviembre de 2022 se efectuaron diversas designaciones de miembros del Consejo Nacional de Planeación, así: (i) el gobernador

Continuación del Decreto *“Por el cual se efectúa el reemplazo de cuatro miembros del Consejo Nacional de Planeación que incurrieron en ausencia absoluta, se designa la representación del sector personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones.”*

del Amazonas por un periodo de ocho (8) años (2022-2030) en representación del grupo uno de las entidades territoriales; (ii) el gobernador de Norte de Santander por un periodo de ocho (8) años (2022-2030) en representación del grupo dos de las entidades territoriales; (iii) el gobernador de Córdoba por un periodo de ocho (8) años (2022-2030) en representación del grupo tres de las entidades territoriales; y (iv) el señor PAULO ANDRÉS ESTRADA ASITO por un periodo de cuatro (4) años (2022-2026) del sector indígena.

Que los mencionados miembros incurrieron en ausencia absoluta de conformidad con el Reglamento Interno del Consejo Nacional de Planeación, así: los gobernadores del Amazonas y Córdoba, así como el señor PAULO ANDRÉS ESTRADA ASITO, por ausentarse sin justa causa a más de tres sesiones ordinarias o extraordinarias consecutivas (numeral 7 del artículo 17), según consta en las solicitudes de cubrimiento de vacancias allegadas por el Consejo Nacional de Planeación; y el gobernador de Norte de Santander, por presentar su renuncia (numeral 2 del artículo 17), conforme a la comunicación de renuncia presentada, razón por la cual resulta necesaria la designación de sus respectivos reemplazos para los periodos restantes.

Que debido a la expedición de la Ley 2322 de 2023 *“Por medio del cual se modifica el artículo 9° de la Ley 152 de 1994, se integra un representante de las personas en situación de discapacidad al Consejo Nacional de Planeación y se dictan otras disposiciones”*, se hizo necesario abrir convocatoria para la presentación de ternas, a efectos de que el Presidente de la República designe un (1) representante de organizaciones en representación de las personas en situación de discapacidad, para el período 2024 -2032, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 152 de 1994.

Que, teniendo en cuenta que en el año 2022 no se recibieron ternas para los grupos de departamentos unos, dos y tres, ni para el sector indígena y debido a la expedición de la Ley 2322 de 2023, el Departamento Nacional de Planeación abrió convocatoria pública para la presentación de ternas, a efectos de que el Presidente de la República designe a los representantes faltantes.

Que, de conformidad con la Resolución 1601 de 2024, el Departamento Nacional de Planeación convocó a las entidades territoriales y a las organizaciones jurídicamente reconocidas de determinados sectores a presentar ternas para conformar el Consejo Nacional de Planeación. En respuesta a la mencionada convocatoria, se presentaron cincuenta y cuatro (54) postulaciones en representación de los diferentes sectores y entidades territoriales convocados, de las cuales veintitrés (23) de ellas no cumplieron con los requisitos y una (1) fue extemporánea.

Que, ante las faltas absolutas de cuatro (4) miembros del Consejo Nacional de Planeación comunicadas al DNP, correspondientes a los representantes de las gobernaciones de Amazonas, Norte de Santander y Córdoba, así como al representante del sector indígena, y considerando la necesidad de designar la representación de las personas en situación de discapacidad, resulta necesario nombrar cinco (5) nuevos consejeros nacionales de planeación para la culminación de los períodos respectivos.

Que, desde la Dirección de Gobierno, Derechos Humanos y Paz del Departamento Nacional de Planeación se verificó el cumplimiento de requisitos constitucionales y legales de las ternas de candidatos remitidas al Presidente de la República, para la expedición del presente Decreto.

Que, mediante los oficios OFI25-00105986 del 4 de junio de 2025 y OFI25-00191737 del 02 de octubre de 2025, la Presidencia de la República comunicó al Departamento Nacional de Planeación, en su calidad de Secretaría Técnica del CONPES, los nombres de las

Continuación del Decreto *“Por el cual se efectúa el reemplazo de cuatro miembros del Consejo Nacional de Planeación que incurrieron en ausencia absoluta, se designa la representación del sector personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones.”*

personas que serían designadas como nuevos miembros del Consejo Nacional de Planeación.

Que, en vista de lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo previsto por los artículos 2.2.11.1.1., 2.2.11.1.6. y 2.2.11.1.7 del Decreto 1082 de 2015, se efectuará la designación de los nuevos miembros del Consejo Nacional de Planeación, precisando que dicha designación estará vigente solo hasta la culminación del periodo para el cual fueron designados.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 de 2015 Único Reglamentario del Sector Presidencia, el contenido del presente Decreto junto con su memoria justificativa fue publicado entre el 06 y el 20 de diciembre de 2025 para su conocimiento y posteriores observaciones de la ciudadanía y los grupos de interés.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. El presente Decreto tiene por objeto efectuar el reemplazo de los miembros del Consejo Nacional de Planeación que incurrieron en ausencia absoluta, correspondientes al grupo uno, dos y tres de las entidades territoriales y del sector indígena, así como la designación de la representación de las personas en situación de discapacidad.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones establecidas en el presente Decreto son aplicables a nivel nacional y se encuentran dirigidas al Consejo Nacional de Planeación.

Artículo 3. Designación de reemplazo de departamentos en el Consejo Nacional de Planeación. Désígnese, como reemplazo de los miembros del Consejo Nacional de Planeación que incurrieron en ausencia absoluta, hasta la culminación del periodo de ocho (8) años comprendidos entre 2022 y 2030, a las siguientes entidades territoriales, representadas por sus respectivos gobernadores:

1. Departamentos:

- 1.1. Por el grupo uno, al GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ, en reemplazo del GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS.
- 1.2. Por el grupo dos, al GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, en reemplazo del GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER.
- 1.3. Por el grupo tres, al GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, en reemplazo del GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA.

Parágrafo. La designación de que trata el presente artículo se entiende adscrita a la entidad territorial y se realiza con independencia de la persona que ejerza el cargo de Gobernador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.11.1.6 del Decreto 1082 de 2015.

Artículo 4. Designación de reemplazo del sector indígena en el Consejo Nacional de Planeación. Désígnese, como reemplazo del miembro del Consejo Nacional de

Continuación del Decreto *“Por el cual se efectúa el reemplazo de cuatro miembros del Consejo Nacional de Planeación que incurrieron en ausencia absoluta, se designa la representación del sector personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones.”*

Planeación que incurrió en ausencia absoluta, hasta la culminación del periodo de dos (2) años comprendidos entre 2024 y 2026, a la persona que se anuncia a continuación, en representación de las comunidades indígenas:

1. **JHOE NILSON SAUCA GURRUTE** identificado con cédula de ciudadanía No. 76.290.654, en reemplazo de **PAULO ANDRÉS ESTRADA ASITO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.331.139.

Artículo 5. Designación de la representación del sector discapacidad en el Consejo Nacional de Planeación. Desígnese como miembro del Consejo Nacional de Planeación por un periodo de ocho (8) años, comprendidos entre 2024 - 2032 a la persona que se anuncia a continuación, en representación de las personas en condición de discapacidad:

1. **DANIELA ACOSTA HERNÁNDEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.057.599.833.

Artículo 6. Duración de las designaciones. Las designaciones efectuadas en los artículos 3 y 4 del presente decreto tendrán vigencia hasta la culminación de los períodos para los cuales fueron designadas las correspondientes representaciones, esto es, el período 2022–2030 para las entidades territoriales y el período 2022–2026 para el sector indígena.

La designación efectuada en el artículo 5 tendrá vigencia por el período 2024–2032, conforme a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley 152 de 1994.

Artículo 7. Comunicación. La Dirección de Gobierno, Derechos Humanos y Paz del Departamento Nacional de Planeación deberá comunicar a los nuevos Consejeros y Consejeras Nacionales de Planeación el contenido del presente Decreto, así como a la mesa directiva del Consejo Nacional de Planeación y a las entidades territoriales correspondientes.

Artículo 8. Vigencia. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C. a los

La Directora del Departamento Nacional de Planeación,

NATALIA IRENE MOLINA POSSO